Benalmádena

Sección de Contratación

PLAN ASFALTADO 3214

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
    6.1. Aptitud y Capacidad.
    6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente
9. Presentación de las proposiciones.
9.1.Lugar y plazo de presentación.
9.2.Forma de presentación.
9.2.1. **Sobre nº 1**: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
9.2.2. **Sobre nº 2**: Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.
9.2.3. **Sobre nº 3**: Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación no depende de un juicio de valor, modelo de proposición económica y subcontratación.
10. Selección del contratista y adjudicación.
10.1. Recepción de documentación.
10.2. . Certificación y calificación de documentos
10.3. Informe técnico de valoración del criterio de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
10.4. Apertura pública de sobres nº 3.
10.5. Clasificación de ofertas y documentación previa a la adjudicación.

10.6. Adjudicación del contrato.

11. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.
13. Actuaciones previas al inicio de las obras.
13.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
13.3. Seguros.
13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.
13.5. Plan de gestión de residuos.
14. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.
15. Programa de trabajo.
16. Dirección Facultativa e inspección de las obras.
17. Prescripciones para la ejecución de las obras.
17.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
17.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
17.3. Productos industriales de empleo en la obra.
17.4. Oficina de la empresa y de obras.
17.5. Señalización de la obra y del edificio.
17.6. Obligación de sigilo.
17.7. Subcontratación.
18. Plazos y penalidades.
19. Régimen de pagos.
19.1. Precios.
19.2. Anualidades.
19.3. Abonos de las unidades de obra.
19.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.
19.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.
20. Suspensión del contrato de obras.
21. Modificación del contrato de obras.
22. Recepción de las obras.
23. Certificación final de las obras.
24. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.
25. Liquidación de las obras.
26. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
27. Resolución del contrato.
28. Devolución o cancelación de la garantía.
29. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA) VICESECRETARÍA

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

30. Prerrogativas de la Administración.
31. Jurisdicción competente.
32. Recurso especial en materia de contratación.

V. ANEXOS

ANEXO I: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
ANEXO II-A : Criterios de adjudicación y, en su caso, umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el procedimiento selectivo.
ANEXO II-B: Solvencia Económica y Financiera.
ANEXO II-C: Declaración responsable de tener capacidad para contratar.
ANEXO II-D : Solvencia técnica.

ANEXO III: SOBRE Nº 2: Aspectos de la proposición técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

ANEXO IV: SOBRE Nº 3: Aspectos de la proposición técnica cuya cuantificación no depende de un juicio de valor, modelo de proposición económica y subcontratación.

ANEXO V: Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada.

ANEXO VI : Documentación a entregar por el contratista en la recepción de las obras.

ANEXO VII: Mejoras.

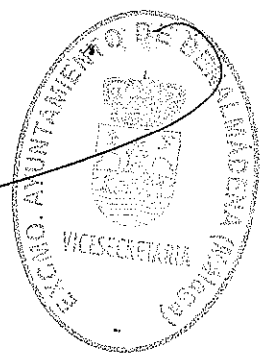

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Así mismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección Facultativa determinará, con las limitaciones establecidas en las cláusulas 19.1.2 y 21, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras o trabajos, contemplados en el proyecto aprobado por la Administración, que se señalan en el anexo I, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 202 y 217 de la LCSP.

En el Anexo I se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada, así como los códigos CPV y CPA.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

En caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión al alza o a la baja, de conformidad con los artículos 89 a 94 y D.T.2ª del TRLCSP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidas en el anexo I, donde igualmente se especificará si los precios son o no revisables. En el supuesto de que no lo fuesen sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo portal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el Anexo I se indica el concepto presupuestario con cargo al cual se abonará el contrato.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzarán con el Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la

participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.d) y e), y 9.2.1.2., en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TR LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

b) En el anexo II-D podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo II-D se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o

adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos en el citado anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los casos adecuados según el tipo de obra, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, el plazo en que daba efectuarse la formalización, la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del Portal del Ayuntamiento de Benalmádena indicado en el anexo I del presente pliego.

Se dará publicidad, a través del Perfil del Contratante, a los requerimientos de subsanaciones respecto de la documentación presentada por los licitadores o para justificar ofertas con valores anormales o desproporcionados y a las convocatorias de la Mesa de Contratación cuyas sesiones sean públicas.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de obra se adjudicará mediante procedimiento abierto o restringido, según disponga el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente y si la tramitación del mismo es ordinaria o urgente..

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 124 de la LCSP.

El órgano de contratación estará asistido de una Mesa de Contratación, con las funciones que a la misma le otorga la TRLCSP y normativa de desarrollo de la misma. Dicha Mesa estará presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Paloma García Gálvez, quien podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, D. José Antonio Serrano Carvajal, D: Juan Olea Zurita, Dª Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Miguel Muriel Martín, Dª Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, Dª Ana Macías Guerrero y D. Rafael Obrero Atienza. Formarán parte de la misma, como vocales el Interventor, D. Javier Gutiérrez Pellejero, quien podrá ser sustituido por las funcionarias Dª María del Carmen Luque Jiménez y Dª María Jesús Castellano Santiago; la Vicesecretaria, Dña. Rocío Cristina García Aparicio, quien podrá ser sustituida por los funcionarios D. Abilio San Martín Ortega, D. Fermín Alarcón Sánchez del Pozo y Dña. Nieves Ruiz-Rico Márquez y el Técnico Municipal responsable del contrato, **D. José Luis Cerezo Moreno**, quien podrá ser sustituido por D. Francisco Madrid Fernández. Será Secretaria de la Mesa, la Jefa de la Sección de Contratación, Dña. Nieves Ruiz-Rico Márquez quien podrá ser sustituida por el funcionario D. Fermín Alarcón Sánchez del Pozo.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anexo I, **en la Sección de Contratación del Ayuntamiento, en horario de 10 a 14 horas.**

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta

al órgano de contratación, en el mismo día, mediante telex, telegrama o fax remitido al numero **del fax de la Sección de Contratación, (952579908)**. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación.

a) En aquellos casos en que el contrato de obra se adjudique mediante procedimiento abierto, los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3.

b) En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento restringido, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, el sobre número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con excepción de la garantía provisional.

Posteriormente, el órgano de contratación o la Mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 resolverá sobre la admisión de los licitadores e invitará por escrito a los admitidos, los cuales deberán presentar, en el plazo que se señale en la propia invitación, los sobres señalados con los números 2 y 3, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

c) Para ambos supuestos, cuando en el anexo I se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

d) Asimismo, para ambos supuestos, cuando en el anexo II-A sólo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2.

Tanto en los casos de procedimiento abierto como en los de restringido, en cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante,

domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por los Registros Oficiales previstos en el art. 83 del TRLCSP, acompañada de una declaración expresa responsable emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a los documentos acreditativos de personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económico financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP y conforme a los modelos establecidos en los anexos III, IV, V y VI del RGLCAP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado, de conformidad y con los requisitos exigidos en el art. 58 del RGLCAP.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la Caja Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja Municipal comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.5, conforme al art. 151.2 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será

retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente, antes de la adjudicación, o si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no constituye la garantía definitiva, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. Asimismo cuado por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el art. 156.3 del TRLCSP, la administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 153.2 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en los términos y condiciones del artículo 10 del R.G.L.C.A.P.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, previo abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el anexo I, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado o, en su caso, por el órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

5. Respecto a los certificados comunitarios de clasificación, se estará a lo previsto en el artículo 84 del TRL.C.S.P.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera quedará acreditada con la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1.d.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo II-B por el órgano de contratación. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Declaraciones responsables .

Así mismo, los licitadores deberán presenta declaración responsable que incluya los siguientes extremos:

1. Tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y el Ayuntamiento de Benalmádena y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Esta declaración incluirá expresamente el no haber sido adjudicataria, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a los licitadores en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni tampoco empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

La referida declaración se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo II-C.

h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

i) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

j) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el anexo II-D se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1.d) del presente pliego y, en su caso, conforme al apartado "otros requisitos" del anexo II-D.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse por los medios que se establecen en el anexo II-D.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

Si así se indica en el anexo I, la documentación indicada en los anteriores apartados 9.2.1.1.b, 9.2.1.1.c, 9.2.1.1.d, 9.2.1.1.e, 9.2.1.1.f, 9.2.1.1.g , 9.2.1.1.i, 9.2.1.1.j y 9.2.1.2 se sustituirán por la declaración responsable que a

continuación se inserta, junto con la justificación, en caso de ser exigida, de la constitución de la garantía provisional ; en su caso, el documento que el art. 59.2 del TRLCSP exige a las empresas que concurran en UTE, previsto en el párrafo 2º de la cláusula 9.2.1. del presente PCAP. y la relación de empresas pertenecientes al grupo o declaración de no pertenencia a grupo, conforme a la cláusula 9.2.1.h

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. ..... con residencia en ..... C/ .....Nº ..... con D.N.I. nº....., teléfono ..... fax.....e-mail.....; enterado de los requisitos y condiciones exigidos para la adjudicación del contrato denominado "_____". En nombre propio o en representación de ..... C.I.F....., declara responsablemente que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Benalmádena, obligándose a aportar la totalidad de los documentos integrantes del sobre nº 1 del PCAP, cuando la Administración le requiera para ello.

En ..... a..... de..... de .....

(lugar, fecha y firma)

El órgano de contratación requerirá, únicamente al licitador que presente mejor oferta a cuyo favor recaiga propuesta de adjudicación, la aportación de los documentos inicialmente sustituidos por la anterior declaración responsable, previstos en las cláusulas 9.2.1. y 9.2.2. del presente PCAP, a cuyo efecto le otorgará el plazo de diez días hábiles.

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo III.

Sólo se podrán tener en consideración las variantes o mejoras, si así se precisa en el Anexo I del presente pliego, donde igualmente se indica los elementos y condiciones en que quedan autorizadas.

El licitador, caso de admitirse dichas variantes o mejoras, podrá aportar documento, según anexo III, donde se recojan las mejoras sin repercusión económica incluidas en la oferta económica presentada, y que formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación en el acto de adjudicación.

En cualquier caso, todas las propuestas presentadas deberán referirse a los elementos, con los límites y condiciones técnicas, que se establecen en el anexo I, no considerándose aquellas propuestas presentadas que se refieran a unidades del proyecto no consideradas susceptibles de variante o alternativa por el órgano de contratación.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato estará obligada a completar la propuesta aceptada por el órgano de contratación a nivel de proyecto de ejecución, así como a presentar un estado comparativo de mediciones y presupuesto de las unidades de proyecto afectadas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de obras y siempre antes de la comprobación del replanteo, documentación que deberá contar con la aprobación por el órgano de contratación antes de su ejecución.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor , proposición económica y subcontratación.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo II-A del presente pliego:

a) Proposición económica.

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IV del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica.

No serán admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En el supuesto de adjudicación por procedimiento restringido, junto con la oferta económica, los empresarios seleccionados deberán incluir, en su caso, el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.1.1.a).

b) Aquellos otros documentos exigidos en el Anexo IV del presente Pliego.

10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario de la sección de Contratación expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación.

10.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada de la sección de Contratación, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.
En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento restringido, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, el órgano de contratación o la Mesa de contratación por delegación de aquél, si así se establece en el anexo I, seleccionará a los candidatos que, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho anexo, deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar los sobres señalados con los números 2 y 3, en el plazo que se les indique.

En el Anexo I se incluirán igualmente los criterios para la admisión de licitadores en procedimiento restringidos y el número mínimo y máximo de empresas a las que prevé invitar.

10.3. Informe técnico de valoración del criterio de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez calificada la documentación, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones en la documentación contenida en el Sobre nº 1, previa publicación del día y hora en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, se reunirá ,con carácter público, la Mesa de Contratación y adoptará el oportuno acuerdo donde declarará admitidos a la licitación a aquellos licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos, conforme se prevé en el artículo 82 del RGLCAP, haciendo declaración expresa de los admitidos, los rechazados y de las causas de su rechazo, procediéndose a continuación, en su caso, a la apertura del los Sobres nº 2 de los licitadores admitidos. (Si no existiesen criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, se dará apertura del sobre nº 3).

La Mesa de Contratación podrá recabar los informes que estime pertinentes en relación al contenido del sobre nº 2.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado, en los términos del art. 150.2 del TR L.C.S.P.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº 1.

10.4. Apertura pública de sobres nº 3.

Con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones deberá haber sido entregado el informe sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a la secretaría de la Mesa de contratación.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.(sobre nº 2)

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo II-A, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime oportunos respecto del contenido de los sobres nº 3.

10.5. Clasificación de ofertas y documentación previa a la adjudicación del contrato.

La Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el perfil de contratante, una vez valorados los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación no dependa de un juicio de valor, procederá en acto público a manifestar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se actuará conforme al art. 152 del TRLCSP, siendo el plazo de justificación de las ofertas, no superior a cinco días hábiles. A tal fin, en el anexo V podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia de adjudicación aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, caso de empate en la ponderación, los criterios que no dependan de un juicio de valor sobre los que sí dependan de dicho juicio. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio, con la prevalencia indicada de los criterios cuya cuantificación no dependa de un juicio de valor. De persistir la igualdad, la misma se dirimirá por sorteo.

El órgano de contratación, clasificara las proposiciones que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación y requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

10.5.1. Supuesto en el que el anexo I contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre nº 1 se sustituya por una declaración responsable.

10.5.1.1. Deberá presentar la totalidad de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1. y 9.2.1.2. del presente PCAP que no hubiese sido aportada previamente en el sobre nº 1. Dicha documentación será examinada por la Mesa de Contratación. Si la misma no se hubiese presentado, la Mesa, procederá a la exclusión del licitador del procedimiento de adjudicación.

Si el licitador presenta la documentación y la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluido del procedimiento de adjudicación.

10.5.1.2. Asimismo deberá presentar la documentación que a continuación se indica, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. La falta de aportación de esta documentación en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido. La documentación a presentar es la siguiente:

a) Obligaciones tributarias.

a.1 Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de Noviembre, por el que se desarrolla parcialmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

a.2. Certificación positiva expedida por el Ayuntamiento de Benalmádena, a petición del interesado, justificativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria municipal.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a.1) y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por los Registros Oficiales previstos en el art. 83 del TRLCSP, siempre que acrediten los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja Municipal, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando así se prevea en el Anexo I, la garantía podrá constituirse mediante retención del precio en la forma y condiciones previstas en dicho Anexo.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de Diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

e) Otra Documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, que le reclame el órgano de contratación.

10.5.2. Supuesto en el que el anexo I no contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 se sustituya por una declaración responsable de la persona licitadora.

Deberá presentar la documentación señalada en el apartado anterior 10.5.1.2., que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. La falta de aportación de esta documentación en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido.
En los supuestos de los apartados 10.5.1 y 10.5.2 de esta cláusula, si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación a la persona licitadora siguiente por el orden decreciente de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.6. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en el apartado anterior.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el de precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días siguientes al de la apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación será publicada en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como notificada en los términos del art. 151 del TRLCSP directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores.

11. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización del contrato, si el adjudicatario es una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Asimismo antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de los quince días indicados, sin que se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes contratos, la formalización de los mismos deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles (u ocho en expedientes urgentes) siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 151.4 del TRLCSP.

La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

El documento administrativo en que se formalice el contrato constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.
No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de un Responsable del contrato designado por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos el responsable de la Administración frente al contratista.

Con carácter general, serán funciones del Responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, tanto el Responsable del contrato, como los Servicios Técnicos de la Administración, podrán inspeccionar las obras durante su construcción y el inmueble una vez construido cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, el Responsable del contrato tendrá libre acceso al inmueble, quedando el contratista obligado a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

Tanto el Responsable del contrato como la Dirección Facultativa de las obras tendrán acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo

8.1 de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el Responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

13. Actuaciones previas al inicio de las obras.

13.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El contratista estará obligado al estricto cumplimiento de toda la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo, que le competan conforme a la legislación sectorial de aplicación, observando escrupulosamente toda la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, teniendo contratado, antes del comienzo de las obras, un servicio de prevención ajeno o en su caso, indicar el modo asumido por la empresa para el desarrollo de las tareas preventivas, debiendo asimismo disponer de Plan de Prevención de Riesgos Laborales y estar debidamente implantado en la empresa. El contratista, igualmente, deberá dar cumplimiento a otras obligaciones que pudiera determinar el Servicio de Prevención del Ayuntamiento y que éste le notifique al contratista.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, junto con el informe favorable del Coordinador en materia de Seguridad y Salud, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la formalización del contrato (o de 10 días hábiles, en casos de tramitación urgente del expediente), al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

El contratista estará obligado a comunicar a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo, en los términos previstos de la legislación sectorial de aplicación.

13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, de por si o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y

requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

13.3. Seguros.

1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación, Ayuntamiento de Benalmádena. Dicho seguro cubrirá el referido riesgo hasta la recepción de la obra por la Administración.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

2. Igualmente deberá tener suscrito un seguro obligatorio de construcción por accidente, un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, el contratista presentará a la Dirección Facultativa y Coordinación en materia de Seguridad y Salud relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.

c) Si en el Anexo I se permite la subcontratación, partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

A estos efectos, en la oficina de obras deberá existir un Libro de Subcontratación en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas.

d) La realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato. Al respecto, el contratista presentará tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar debidamente acreditadas.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas al adjudicatario de las obras, en el sentido en que son definidas en el articulo 145 del TRLCSP.

e) La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

13.5 Plan de Gestión de Residuos.

Independientemente de la propuesta del Plan de Gestión de Residuos que el licitador ha de incluir en el sobre nº 3 de su oferta, conforme se indica en el anexo IV del presente PCAP, el adjudicatario, deberá presentar, antes del inicio de la obra un Plan de Gestión de Residuos que contemple, en particular, la documentación necesaria conforme a la normativa vigente en materia de medio ambiente, en especial:

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Ordenanza Municipal,

y sin perjuicio de que esta Administración se reserve el derecho de habilitar un punto de acopio de material procedente de fresado para empleo posterior por los SSOOMM como base para acerados.

14. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

En los casos en que en el anexo I se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato salvo que en el anexo I se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado anexo se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras se efectuará en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la formalización del contrato.

15. Programa de trabajo.

El contratista estará obligado, si así se exige en el Anexo I, y en todo caso si la ejecución de la obra está prevista en más de una anualidad, a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días naturales, contados desde la formalización del contrato, o de 15 si se trata de expedientes urgentes.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el anexo I, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

16. Dirección facultativa e inspección de las obras.

16.1. La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 21 del presente pliego.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32 /2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. (LRSSC).

16.2. Incumbe a la Administración, a través del Responsable del contrato, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

16.3. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

17. Prescripciones para la ejecución de las obras.

17.1 Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo

exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Asimismo, el contratista está obligado a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto293/2009 , de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras ,el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

17.2 Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. La realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato. Al tratarse de obra subvencionada por la Diputación Provincial de Málaga, los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra deberán realizarse a través del Departamento de control de calidad de la citada Diputación Provincial .

2. El control de calidad de la obra incluirá:

   a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

   b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:

   b.1.) Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes.

   b.2.) El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.

   b.3.) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.

b.4.) Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.

b.5.) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior, no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

17.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

17.4. Oficina de la empresa y de obras.

La empresa adjudicataria deberá tener una oficina, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

Igualmente, dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

17.5. Señalización de la obra y del edificio.

1. El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

a.1) Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y numero de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra. Al tratarse de una obra subvencionada por la Diputación Provincial, el cartel de obra deberá informar el importe financiado por la misma, de acuerdo con el modelo de cartel requerido por la Diputación Provincial.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos por la Administración.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

a.2) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del Edificio:

b.1) Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá así mismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos por la Administración.

En caso de no encontrarse definido en el proyecto, el modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y numero de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio.

b.2) Adquisición y colocación de la señalización interior del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior, solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto.

Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

2. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el apartado b.2), en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

17.6. Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

17.7. Subcontratación.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que se indique lo contrario en el Anexo I o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquel ha de ejecutarse directamente por el adjudicatario. Dicha subcontratación quedará sometida a lo previsto en el art. 227 del TRLCSP.

2. El contratista, deberá cumplir con la legislación vigente en materia de subcontratación, en concreto dará escrupuloso cumplimiento a la Ley 32/06, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y a lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla dicha Ley y cualquier otra normativa que posteriormente regule la subcontratación.
Asimismo, en el Anexo I se podrá establecer la obligatoriedad del licitador de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar.

3.Cuando se especifique en el anexo I, el contratista estará obligado a subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

18. Plazos y penalidades.

1.El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

2.La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el Anexo I podrán establecerse otras penalidades distintas a las previstas en el art. 212 del TRLCSP, atendiendo a las especiales características del contrato y si ello se considera necesario para su correcta ejecución.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

3. El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

Dichas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado éste y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago parcial o total, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

19. Régimen de pagos.

19.1. Precios.

1. En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades

concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto.

Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.

2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa de la obra determinará el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el Responsable del contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

19.2. Anualidades.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP

19.3. Abonos de las unidades de obra.

1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el TRLCSP y en el presente pliego. Las facturas de los contratistas se presentarán en el Registro del Negociado de Facturas de la Intervención Municipal, órgano encargado de la tramitación de las mismas.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

2. A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP, la Dirección Facultativa expedirá, con la periodicidad que se establece en el anexo I, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP

3. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
b) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

4. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales, incluidos los establecidos en la cláusula 17.2.b) del presente pliego.
b) La relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.

e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

19.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto.

Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

19.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

El abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, e incluirán las unidades, en relación a la Seguridad y Salud, realmente ejecutadas en el periodo.

20. Suspensión del contrato de obras.

1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o ésta tuviese lugar por aplicación de lo previsto en el art. 216 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el numero de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

2. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase sólo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de Suspensión Temporal Parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

21. Modificación del contrato de obras.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del citado Texto.

En su caso, en el anexo I se especificará la posibilidad de modificar el contrato, con sus condiciones, alcance ,límites , procedimiento y demás requisitos previstos en los artículos 106 y 108 del T.R.L.C.S.P.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 19.1.2.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se

realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del TRLCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que se acuerden con arreglo a lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I del TRLCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de unidades de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el Banco de Precios a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si el contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que esta designe, debiendo indemnizar a la administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente

expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

22. Recepción de las obras.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.

b) Relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.

c) Libro de Órdenes.

d) Libro de Incidencias.

e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.

f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquellos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.

g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.

h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.

i) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.

j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.

k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

l) Cualquier otro documento que así se establezca en el anexo VI del presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al Director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

3. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP, y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P.

4. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

23. Certificación final de las obras.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, y de conformidad con el artículo 166 del R.G.L.C.A.P., recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula 19.3.3 del presente pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
i) Revisión de precios que proceda en su caso.

j) Planos definitivos de la obra.

24. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

25. Liquidación de las obras.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en el TRLCSP y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 23 del presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por el contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia.

26. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán conforme al artículo 216 del T.R.L.C.S.P. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el presente P.CA.P., en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

27. Resolución del contrato.

Será causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a **1 mes**, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 50% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo portal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

g) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente.

h) Otras que se establezcan en el Anexo I.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239.5 del TRLCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

El contratista está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Benalmádena, la declaración de concurso o de insolvencia o de cualquier otra circunstancia que implique

la prohibición de contratar del contratista, adoptadas durante la vigencia del contrato, lo que efectuará en el plazo máximo de diez días naturales desde que tal situación se haya producido.

28. Devolución o cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

29. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

30. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

31. Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

32. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los acuerdos de adjudicación , los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

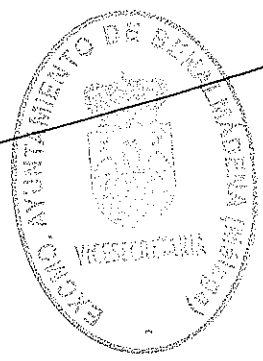

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO I

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

Expediente: 32/2014 **Órgano de contratación: Concejalía de Hacienda**	**Localidad: Benalmádena**
Objeto del contrato: PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, redactado por D. Rafael Angel Guevara Lorente.	
Código CPV: 45233200-1	**Código CPA: 42.99**
Perfil de contratante: www.benalmadena.es	
Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido): 1.045.588,00.-€	**IVA: 219.573,48.-€**
En letra: un millón, cuarenta y cinco mil, quinientos ochenta y ocho euros más doscientos diecinueve mil quinientos setenta y tres con cuarenta y ocho euros, correspondientes al IVA.	
Concepto presupuestario: Obras financiadas por la Diputación Provincial de Málaga por importe de 1.045.588.-€ y por el Ayuntamiento por importe de 219.573,48.-€ (IVA)	
Valor estimado: coincide con el importe total SI	

Anualidades (IVA incluido): 1.265.161,48.- €		2ª Anualidad	€
Anualidad corriente	€	3ª Anualidad	€
1ª Anualidad	€	4ª Anualidad	€

Revisión del precio: NO Fórmula/Indice Oficial:
Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones por incumplimientos de cláusulas contractuales: NO (Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalizaciones, en su caso):
Forma de pago: periodicidad de las certificaciones distinta a la mensual prevista en el art. 232 del TRLCSP NO
Plazo de ejecución: 180 DÍAS NATURALES
Lugar de ejecución: BENALMADENA
Fecha para efectuar la comprobación del replanteo, distinta a la prevista en la cláusula 14: NO
Sujeto a regulación armonizada: NO
Procedimiento de adjudicación: ABIERTO
Constitución de Mesa de Contratación: SI **Delegación en la Mesa de Contratación de la selección de candidatos en el procedimiento restringido SI / NO**
Tramitación del expediente: URGENTE
Variantes o mejoras (artículo 147 del TR LCSP) : SOLO SE ADMITEN MEJORAS EN CUANTO AL PRECIO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y EN CUANTO A SEÑALIZACIÓN, CAPA DE RODADURA EN FIRME Y REFUERZO DE PAVIMENTO CONFORME AL ANEXO VII DE MEJORAS QUE SE ADJUNTA.
Posibilidad de sustituir por la declaración responsable que se inserta en la cláusula 9.2.1. in fine, la documentación requerida en los apartados 9.2.1.b, 9.2.1.c, 9.2.1.d, 9.2.1.e, 9.2.1.f., 9.2.1.g, 9.2.1.i, 9.2.1.j y 9.2.1.2. del presente pliego: SI
Plazo de presentación de proposiciones y documentación (sobres nº 1 y 3) en procedimiento

abierto: 13 DIAS NATURALES DESDE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACION EN BOP, PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PUBLICO Y PERFIL DE CONTRATANTE DE AYUNTAMIENTO.	
Garantías:	Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO
Provisional:	No ha lugar.
Definitiva: **En su caso dispensación motivada por**	5% del Presupuesto de adjudicación.
Complementaria:	% del Presupuesto de adjudicación.

Garantía mediante retención del precio: SI

En caso afirmativo:

Forma: mediante retención en el primer o varios pagos que se efectúen, hasta alcanzar el importe de la fianza.

Condiciones: el contratista deberá presentar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Plazo de garantía: UN AÑO

Precio más bajo como único criterio de adjudicación: NO

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental: NO

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: SI

Clasificación del contratista: Grupo G, subgrupo 4, categoría e. **En su caso clasificación de subcontratistas:**
Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 700.-€
Penalidades distintas a las previstas en el art. 212 del TRLCSP.: NO (justificación en su caso)
Penalidades por cumplimiento defectuoso: NO (indicar, en su caso)
-Subcontratación permitida: SI **-Obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfil empresarial: SI** **-Obligación del contratista de subcontratar con terceros no vinculados al mismo partes de la prestación, que sin exceder del 50% del presupuesto del contrato, gocen de sustantividad propia, siendo susceptible de realización separada. NO** (Especificar en caso afirmativo)
Responsable del contrato: D. PEDRO BARRIGA MACIAS
Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista : SI
Plazo distinto al previsto en el art. 163 del R.G.L.C.A.P. para efectuar el aviso de terminación de las obras: NO
Plazo distinto al previsto en el art. 166 del R.G.L.C.A.P. para efectuar la medición general : NO

Criterios para la admisión de licitadores en procedimientos restringidos:
Número mínimo y máximo de empresarios a los que se prevé invitar:
Constitución de comité de expertos NO **En su caso, identificación de organismo técnico especializado o comité de expertos**
Otras causas específicas de resolución contractual

Previsión expresa de la posibilidad de modificar el contrato, condiciones, alcance, límite, procedimiento y demás circunstancias previstas en los artículos 106 y 108 del TRLCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II A.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y, EN SU CASO, UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO.

1.- Plazo de ejecución de la obra. **PLAZO DE EJECUCION: 180 DÍAS NATURALES.** El licitador podrá ofertar una disminución máxima de 100 días del plazo de ejecución de la obra. Por cada día de disminución ofertado se aplicara 0,10 puntos.	**0 a 10**
2.- Oferta Económica para la ejecución del Contrato de Obras **PRECIO DE LICITACIÓN: 1.265.151,48 €** Se rechazarán las ofertas que superen el tipo de licitación. La oferta económica de cada proposición que haya sido admitida al concurso se valorará en función de la baja respecto al presupuesto tipo de licitación, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1º Se determinará la Baja Media (BM) de todas las ofertas admitidas como media aritmética de las bajas porcentuales ofertadas. 2º Corresponderá: - 0 puntos a la oferta que se ajuste al tipo de licitación (0% de baja). - El 80% de la puntuación máxima a la oferta que iguale la Baja Media - El 90% de la puntuación máxima a la oferta que iguale la Baja Media más 5 puntos porcentuales. - El 100% de la puntuación máxima a la Baja Máxima, siempre que ésta sea superior a la Baja Media más 5 puntos porcentuales. A las ofertas que representen bajas situadas en medio de los tramos así configurados, se les puntuará mediante interpolación lineal entre los extremos en que se encuentre la Baja Ofertada (B_O), determinada en tanto por ciento. La formulación analítica resulta: $0 \leq BO \leq B_{MED} = 0{,}80 \times P_{MÁX} \times B_O / B_{MED}$ $B_{MED} \leq B_O \leq B_{MED+5} = 5 \times [(B_O - B_{MED}) / (B_{MED+5} - B_{MED})] + 0{,}80 \times P_{MÁX}$ $B_{MED+5} \leq B_O \leq B_{MÁX} = 5 \times [(B_O - B_{MÁX}) / (B_{MÁX} - B_{MED+5})] + P_{MÁX}$ DONDE: B_O es Baja Ofertada. B_{MED} es Baja Media.	**0 a 20**

B_{MED+5} es Baja Media más 5 puntos porcentuales. $B_{MÁX}$ es Baja más ventajosa (máxima). $P_{MÁX}$ es Puntuación Máxima igual a 20 puntos.	
3.- Mejoras del Contrato de Obras Se puntuara con la máxima puntuación a la oferta que mayor cantidad de mejoras se comprometa a ejecutar. Se puntuará con cero puntos aquellas propuestas que superen las previstas en cada mejora, considerándose estás como máximas. Se puntuarán las mejoras ofertadas, conforme a los criterios expuestos en el anexo VII del presente PCAP, en resumen: **MEJORA 1.- MEJORA SEÑALIZACIÓN. Puntuación máxima 15 puntos.** **MEJORA 2.- MEJORA DE CAPA DE RODADURA EN FIRME. Puntuación máxima 25 puntos.** **MEJORA 3.- REFUERZO DE PAVIMENTO 4+4. Puntuación máxima 30 puntos.**	**0 a 70**

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-B

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los siguientes criterios que se señalen:

[X] 1. Cuando en el Anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económico financiera se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse, mediante el certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obras objeto de la presente licitación, acompañada de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o por alguno de los |siguientes medios que se señalen:

[ ] 2.1.Mediante la aportación de la siguiente documentación, correspondiente a los tres últimos años:
-Las cuentas anuales.
-Declaración relativa a la cifra global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros.

[ ] Declaración apropiada de entidad financiera o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si se presenta el certificado de clasificación junto con la declaración indicada o si se cumple con los siguientes criterios:

[ ] -Si de las cuentas anuales se deduce que dispone de unos fondos propios que sean al menos el 20% del importe del contrato.

[ ] -Si de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de la anualidad máxima del contrato.

[ ] -Si se presenta una declaración apropiada de entidad financiera o en su caso un justificante de seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de .....

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-C

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D.....con residencia en ..... provincia de ..... calle.....nº..... según Documento Nacional de Identidad nº....., teléfono..... fax..... e-mail..... en nombre, propio o de la empresa..... que representa, declara y manifiesta al órgano de contratación, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

-Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

-No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

-No haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-D

SOLVENCIA TÉCNICA

En caso de que no se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica podrá acreditarse , mediante el certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obras objeto de la presente licitación, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o por alguno de los siguientes medios que se señalen:

1.Mediante la presentación de una relación de obras análogas ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, fecha y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión o se llevaron normalmente a buen término. Dichos certificados se expedirán por el director técnico de la obra y serán refrendados con la conformidad de la entidad contratante.

El criterio de selección en base a la documentación presentada en el punto 1, será que las empresas deberán haber ejecutado, en los últimos cinco años, como mínimo.....obras cuyo objeto sea análogo al del objeto del contrato, y cuyo presupuesto no sea inferior al 50% del presupuesto de la obra objeto de licitación. (El cómputo final de los cinco años coincidirá con el último día de admisión de ofertas.)

Otros requisitos:

-Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: NO

-Compromiso de dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución (art. 64.2 del TRLCSP): SI

En caso afirmativo señalar si:

-Si constituye obligación esencial a efectos del 223.f) del TRLCSP : SI

-Penalidades en caso de incumplimiento (art. 64.2 del TRLCSP): NO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO III

9.2.2. SOBRE 2 - ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

En el presente expediente este sobre no se cumplimentará al no existir criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO IV

9.2.3. SOBRE 3 – ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN NO DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR , MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA Y SUBCONTRATACION.

El sobre nº 3 tendrá el siguiente contenido:

A) Proposición económica, con arreglo al siguiente modelo:

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
teléfono..... fax..... e-mail.....,
conocidos el PCAP y el proyecto de obra, documentos que asume en su integridad, aprobados para la adjudicación del contrato de obra (1):

Expediente:
Título:
Localidad :

Se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de.....Euros, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de.....,Euros, por lo que el importe total, IVA incluido asciende a la cantidad de ..... Euros. (2)

Dicho importe incluye además todos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato. (Lugar, fecha y firma del proponente)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por las que se compromete el proponente de su ejecución.

B) Documento suscrito por el licitador en el que se exprese el plazo de ejecución ofertado en días naturales.

C) Mejoras, ofertadas en cuanto a señalización, capa de rodadura en firme y refuerzo de pavimento, de conformidad y con los documentos requeridos en el "Anexo VII de Mejoras" del presente PCAP.

D) En el presente sobre también se incluirá, aunque no es objeto de baremación, una propuesta de Plan de Gestión de Residuos programado para la obra, como documento contractual, que deberá reflejar, al menos:

- Autorización para el transporte de residuos fuera de la obra.

1. Cualquier residuo no peligroso. Entrega a gestor autorizado de residuos.

1.1. Documento acreditativo del gestor autorizado por parte de la Comunidad Autónoma.

1.2. Permisos de vertedero para la recepción y reciclajes del material.

1.3. Indicación expresa del vertedero previsto para el transporte de los materiales sobrantes, planos de ubicación y localización de los puntos de vertido.

E) En caso de que así se exija en el Anexo nº 1, se indicará la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO V

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

SE CONSIDERARAN QUE INCLUYEN VALORES DESPROPORCIONADOS O ANORMALES LAS OFERTAS CUYO PRECIO SEA INFERIOR EN UN 10% A LA MEDIA DEL TOTAL DE LAS OFERTAS.

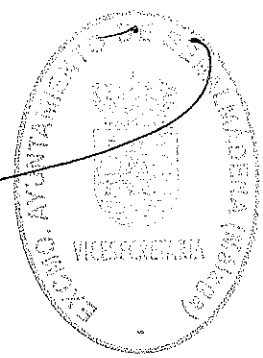

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VI

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Expediente: Localidad:
Título:

Documentación a entregar por el contratista en el Recepción de las obras.

Con independencia de la documentación establecida en la Cláusula 22 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración la siguiente documentación:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEJORA DE VIALES URBANOS, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ASFALTADO 2014 DE BENALMADENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VII

MEJORAS

VALORACIÓN DE LAS MEJORAS.

Para la valoración de las mejoras, se tendrá en cuenta en cada caso, la medición propuesta de ejecución, salvo donde se exprese otro criterio, que, en cualquier caso, serán unidades totalmente terminadas.

Deberá expresarse plazo de ejecución (no se tendrá en cuenta para la puntuación), adjuntarse desglose de las unidades de obra mediante relación valorada, que habrán de referirse, en su caso, a unidades del proyecto, ya que las mismas deberán ser ejecutadas conforme a las prescripciones técnicas del mismo.

MEJORA 1.- MEJORA SEÑALIZACIÓN. Puntuación máxima 15 puntos.

Consistirá en mejorar la señalización existente que en proyecto se contempla como reposición, en especial en pasos de peatones, valorando la mayor oferta de las siguientes unidades:

- Número de unidades a instalar de dispositivos de guía óptica reflectantes de la luz incidente por medio de catadióptricos o superficies reflectantes o delimitadores de vía en horas nocturnas o en situaciones de baja visibilidad en grandes avenidas en la línea de borde de calzada, conforme a normas de la DGT y normativa vigente; mejorando con ello la Seguridad Vial.
- Se valorará también el número de unidades a instalar en pasos de peatones.

Las unidades pueden ser:

1. Número de unidades de Ojo de Gato Modelo Ray o similar, Marcado CE Conforme a Norma UNE EN 1463 -1 / A1 de base Arenosa, adherido a pavimento con pegamento 2 componentes.
2. Número de unidades de captafaro Solar a 1 o 2 caras (2 LEDs por cara) divisable desde una distancia de 500 metros, fijado al pavimento mediante vástago, con opción Luz Fija o Luz Intermitente.
   - Número de señal vertical a instalar en renovación o reposición (incluye suministro de señal y poste, retirada del viejo e instalación) conforme al Reglamento General de Circulación y al Catálogo Oficial de Señales de Circulación vigentes.

La ejecución de los trabajos será conforme a las prescripciones técnicas de proyecto.

Puntuaciones:

Mayor número de uds. dispositivos de guía óptica reflectantes..... 5 puntos.
Resto ..... Proporcionalmente
Mayor número de uds. Ojo de Gato Modelo Ray o similar..... 3 puntos.
Resto ..... Proporcionalmente
Mayor número de uds. captafaro Solar a 1 o 2 caras..... 2 puntos.

Resto ..... Proporcionalmente
Mayor número de uds. señal vertical..... 5 puntos.
Resto ..... Proporcionalmente

Debe acompañarse valoración económica de la mejora ofertada, que en cualquier caso estará incluido en la oferta económica por lo que no generará coste alguno adicional para esta Administración, siendo a costa del contratista, y estará referido a las unidades de obra del proyecto y/o a sus prescripciones técnicas. El presupuesto que se acompañe a la propuesta de mejora no tendrá consideración a efectos de baremo de las ofertas, será completa y a precio cerrado.

Las ofertas que no cumplan con los requisitos antes expuestos, no será tenida en cuenta para la presente mejora.

MEJORA 2.- MEJORA DE CAPA DE RODADURA EN FIRME. Puntuación máxima 25 puntos.

La mejora consistirá en el tratamiento de la calzada con un firme antideslizante sobre viales que cuentan en la actualidad con un tratamiento provisional de fresado, o sobre aquellos contemplados en el proyecto que se proyectan con un tratamiento provisional de fresado. Versará, por tanto, en la ejecución de una capa de rodadura con una mezcla bituminosa drenante (PA-12), definida en el artículo 542 del PG-3, o por una mezcla bituminosa discontinua en caliente de tipo M o F, definida en el artículo 543 del PG-3, sobre fresado existente y/o fresado contemplado en proyecto (por tanto, suma de los dos, el existente y el proyectado). La actuación ofertada incluirá la reposición de señalización horizontal en todo el tramo.

Viales urbanos sobre los que se podrá ofertar (máximo, los cuatro):

- *CALLE GARDENIA – AVDA HERMANO FRANCISCO (máximo, medición de proyecto* **1.229 m2***).*
- *AVDA. ESMERALDAS (máximo calle completa, es decir, además del fresado contemplado en el proyecto, el existente* **(3.390 m2)***).*
- *AVDA. ARGONAUTAS (máximo calle completa, es decir, además del fresado contemplado en el proyecto, el existente* **(6.490 m2)***).*
- *AVDA DEL CHORRILLO (máximo, medición de proyecto* **(2.087 m2)***).*
- **CALLE LUIS CERNUDA (máximo, medición de proyecto (868 m2))**
- **AVDA DEL SOL (denominado como avda Antonio Machado 2), ROTONDA ROTARI CLUB (máximo, 100 m2).**

No se tendrá en cuenta para la baremación la superficie ofertada que supere los máximos antes expuestos.

Puntuaciones:
Mayor superficie de actuación..... 25 puntos.
Resto ..... Proporcionalmente

No obstante, la superficie acondicionada no podrá exceder en ningún caso a la total del vial sobre el que se realiza la mejora.

Debe acompañarse valoración económica de la mejora ofertada, que en cualquier caso estará incluido en la oferta económica por lo que no generará coste alguno adicional para esta Administración, siendo a costa del contratista, y estará referido a las unidades de obra del proyecto y, puesto que son unidades contempladas en el proyecto de licitación, a sus prescripciones técnicas. El presupuesto que se acompañe a la propuesta de mejora no tendrá consideración a efectos de baremo de las ofertas, será completa y a precio cerrado, debiendo acompañar la propuesta de planos en los que se detallen los acondicionamientos ofertados.

Las ofertas que no cumplan con los requisitos antes expuestos, tanto de presentación de documentación como de valoraciones propuestas, no será tenida en cuenta para la presente mejora.

MEJORA 3.- REFUERZO DE PAVIMENTO 4+4. Puntuación máxima 30 puntos.

La mejora consistirá en el fresado adicional a los 4 cm proyectados de la capa de rodadura, de 4 cm de capa base y extendido de paquete de firme de 8 cm de espesor (4+4, no incluye la propuesta los 4 de rodadura, ya incluidos en el proyecto), contemplando las siguientes unidades:

- Fresado de calzada en carril de actuación (4 cm) (incluso jornadas de fresado y desplazamiento de equipos).
- Firme y pavimentación. riego e imprimación; mezcla bituminosa en caliente tipo S-12 en capa base, con áridos con desgaste de los ángeles<30, de 4 cm de espesor.
- Reposición de señalización horizontal en todo el tramo.

La ejecución de los trabajos será conforme a las prescripciones técnicas de proyecto.

Viales urbanos sobre los que se podrá ofertar (máximo, los cuatro):

- AVDA ANTONIO MACHADO (máximo, medición de proyecto).
- AVDA DEL SOL (máximo, medición de proyecto, denominado como avda Antonio Machado 3).
- AVDA DEL CHORRILLO (máximo, medición de proyecto).
- AVDA DE RETAMAR (máximo, medición de proyecto).

Se establece una medición máxima de la superficie de proyecto, no teniendo en cuenta para la baremación la superficie ofertada que la supere.

Puntuaciones:
Mayor superficie de actuación..... 30 puntos.
Resto ..... Proporcionalmente

Debe acompañarse valoración económica de la mejora ofertada, que en cualquier caso estará incluido en la oferta económica por lo que no generará coste alguno adicional para esta Administración, siendo a costa del contratista, y estará referido a las unidades de obra del proyecto y, puesto que son unidades contempladas en el proyecto de licitación, a sus prescripciones técnicas. El presupuesto que se acompañe a la propuesta de mejora no tendrá consideración a efectos de baremo de las ofertas, será completa y a precio cerrado, debiendo acompañar la propuesta de planos en los que se detallen los acondicionamientos ofertados.

Las ofertas que no cumplan con los requisitos antes expuestos, tanto de presentación de documentación como de valoraciones propuestas, no será tenida en cuenta para la presente mejora.

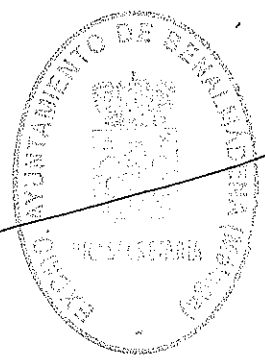

Benalmádena
Sección de Contratación

RESOLUCIÓN APROBATORIA

Incoado e instruido el expediente de contratación referente al **PLAN DE ASFALTADO 2014.** constando en el mismo los documentos reseñados en el art. 109 del TRLCSP., resuelvo aprobar el referido expediente, **CON CARÁCTER URGENTE**, con los documentos que lo conforman, el pliego de cláusulas administrativas particulares, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación del gasto que el expediente comporta y la designación, como responsable del contrato a **D. PEDRO BARRIGA MACIAS**, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 110 y concordantes del TRLCSP.

Dése copia de la presente Resolución a la Secretaría General, al Sr. Interventor, al responsable del contrato y al Jefe de la Sección de Contratación.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, en Benalmádena a 12 MAR. 2015.....

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
(Dictada por Delegación de la Alcaldesa,
conforme al art. 13 de la Ley 30/92)

LA VICESECRETARIA,